



**Ministerio de
Educación**
Presidencia de la Nación



**Instituto Nacional de
Formación Docente**

Dirección Nacional de Desarrollo Institucional
Área de Desarrollo Institucional - Área de Normativa

Implementación del régimen de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición en el sistema formador

Documento de Trabajo

Junio 2011

INTRODUCCIÓN.....	3
1 ¿POR QUÉ AHORA CON LOS CONCURSOS?.....	5
2. ¿CON QUÉ CONTAMOS?.....	7
Marco normativo nacional y provincial	8
Ley Nacional de Educación N° 26.206.....	8
Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075.....	8
Acuerdo Paritario (Exp. N° 1.243.441/07) – Noviembre 2009	9
Resolución CFE N°30/07.....	9
Anexo I, inc III-B. Formas de acceso a los cargos docentes en el sistema formador:.....	9
Resolución CFE N° 72/08.....	10
3. CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS CONCURSOS.....	11
¿De que manera beneficia el concurso al sistema formador ?	11
¿Qué se concursa?.....	12
¿Cómo es el tipo de concurso?	13
¿Quiénes se pueden presentar?	13
¿Quiénes convocan?	13
¿Como se realiza la convocatoria?	14
¿Cómo se administra el concurso?	15
¿Quiénes evalúan?	16
¿Cómo evalúan?	17
¿Quiénes intervienen y cuáles son sus responsabilidades en la administración del Concurso?.....	18
¿Cuándo se hace?	20
¿Cómo fortalecer el proceso de concurso?.....	21
4. ¿POR DÓNDE EMPEZAR?.....	21
a. En cuanto al planeamiento de la oferta	22
b. En cuanto al planeamiento de las funciones del sistema formador.....	22
c. En cuanto a las vacantes a cubrir en el sistema formador	23
d. En cuanto a la definición del cargo docente en el sistema formador	24
e. En cuanto al proceso de concursos	24
5. EJERCICIO DE REGLAMENTACIÓN DE CONCURSOS PARA ACCESO A CARGO DOCENTE.....	26
5.1 Esquema de contenidos.....	26
5.2 Desarrollo de la propuesta	27
ANEXO: MARCO NORMATIVO NACIONAL Y DE LAS JURISDICCIONES.....	46

INTRODUCCIÓN

Este documento de apoyo a las jurisdicciones para la implementación del régimen de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición en el sistema formador se inscribe en un proceso de trabajo conjunto con autoridades y equipos jurisdiccionales e institucionales de todo el país para el desarrollo institucional del sistema formador, e intenta dar concreción al requerimiento del Consejo Federal de Ministros para la elaboración de las normas jurisdiccionales en materia Concursos Docentes, así como documentos previos del INFD abonaron a este objetivo en lo que respecta a Régimen Académico y Reglamento Orgánico¹. Aún cuando esta temática se inscribe en un debate con otros actores del sistema educativo en el espacio de la Paritaria Nacional, resulta necesario generar los insumos técnico-políticos para enriquecer ese diálogo y las decisiones a las que se arribe en tal instancia.

Desde la Ley de Educación Nacional, el Sistema Formador avanza en el concreción de un Plan Nacional de Formación Docente, cuyos logros pueden sintetizarse en el desarrollo de nuevos diseños curriculares; la provisión de equipamiento y materiales didácticos, el mejoramiento de la conectividad, la realización de proyectos de mejora institucional en todos los institutos del país; la generación de propuestas para nuevos diseños organizacionales, la elaboración de reglamentos orgánicos, regímenes académicos y reglamentos de prácticas docentes para fortalecer la dimensión institucional; la regulación de la emisión de títulos con validez nacional, la promoción de la investigación, el desarrollo profesional, los estímulos económicos y el acompañamiento a estudiantes, el fortalecimiento del gobierno del sistema y la articulación entre sus distintos niveles. Estas acciones siguen siendo metas a perfeccionar pero, indudablemente, son realidades tangibles en la dinámica diaria del sistema formador.

¹ Resolución CFE 72/2008.

Este trabajo colectivo nos impone ahora abordar los concursos de ingreso a la docencia; una pieza relevante para la mejora del trabajo docente, de la formación de formadores y de la calidad de la enseñanza.

El presente documento resume lo transitado hasta aquí, las condiciones favorables con que las provincias cuentan, y algunas propuestas para pensar juntos caminos –nuevos o conocidos- que nos acerquen al escenario buscado: hacer de los concursos una práctica regular que opere como un dispositivo formador y anticipatorio para llevar a cabo las políticas de formación docente inicial y continua que requiere el sistema educativo.

El material se organiza en cinco apartados. En el primero, nos preguntamos acerca de la oportunidad y pertinencia de avanzar en la temática de concursos en este momento histórico. En el segundo apartado, se sintetizan los elementos normativos nacionales y jurisdiccionales que le sirven de soporte. En el tercer apartado se consideran los principales tópicos en una política de concursos como la prescripta. En el cuarto apartado se identifican, a través de preguntas disparadoras, los trabajos y decisiones previas requeridos, para la cobertura de profesores en el marco del planeamiento del sistema formador. En el quinto apartado se presenta un ejercicio de reglamentación de concursos para acceso a cargos docentes, como forma de precisar aspectos normativos y procedimentales –aún cuando en cada caso será necesario situar la reglamentación en el cuerpo normativo preexistente y en las prácticas factibles en cada jurisdicción. Por último, se presenta un anexo con una síntesis del marco normativo nacional y jurisdiccional.

El INFD, en el marco de los Planes de Fortalecimiento Jurisdiccional, dispone de asistencia técnica y financiera para las jurisdicciones durante el año 2011; de modo tal de acompañar los procesos de elaboración de políticas y proyectos asociados a la temática de concursos docentes.

1 ¿POR QUÉ AHORA CON LOS CONCURSOS?

Podemos comenzar afirmando que abordar la cuestión de los concursos responde, al menos, a tres cuestiones: un *mandato*; el *sentido de la oportunidad* y las *convicciones*.

Por *mandato*, ya que así está establecido en el Acuerdo que el Consejo Federal de Ministros emitiera en el año 2008, acompañado por el Acuerdo Paritario del año 2009.

Por *sentido de la oportunidad*, desde varias facetas.

En primer lugar, cabe recordar que el gobierno nacional y los gobiernos provinciales vienen avanzando en procesos de regularización de sus relaciones de empleo, dando trámite a las jubilaciones pendientes y titularizando docentes en situación de acceder a esta condición. No obstante, estos positivos avances dejan todavía irresuelta la cuestión del mecanismo deseable para el ingreso al sistema del formador de formadores, de cara a futuras vacantes, en una perspectiva de mejora de la calidad institucional y laboral. La resolución de este aspecto es de suma importancia.

En segundo lugar, es un momento propicio y necesario para hacer sinergia con otras acciones que se están llevando a cabo: los cambios de diseños curriculares, que permiten revisar las asignaciones docentes a la vez que requieren nuevos perfiles aún no cubiertos; los avances en el desarrollo institucional y en la planificación del sistema formador, que permiten organizar la oferta formativa en cada provincia y la distribución de responsabilidades al interior de los institutos.

En tercer lugar, la carrera docente está presente en la agenda de los Directores de nivel, de los Ministros y de la negociación paritaria. Es necesario desarrollar los dispositivos que permitan concretar los acuerdos alcanzados.

El sistema formador tiene hoy mejores condiciones que las reflejadas en el Informe Final de la Comisión Federal para la Formación Docente Inicial y Continua (Res.CFCyE N°251/05). Pero para avanzar hace falta superar las limitaciones existentes que retienen al sistema en formatos y lógicas disfuncionales, como ocurre con las designaciones docentes atadas a unas pocas horas frente a alumnos en un único plan de estudios; dificultándole al profesor la realización de otras actividades en la institución, y obstaculizando la planificación estratégica del sistema.

La *convicción* sobre la relevancia de instaurar concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición como herramienta para la democratización del sistema y la jerarquización de las trayectorias de los docentes y de los estudiantes que se forman en nuestros Institutos, ilumina este trabajo y nos compromete en la tarea diaria.

Es necesario avanzar en un esquema para el ingreso y la permanencia de los docentes en el sistema formador que acompañe un nuevo formato del puesto de trabajo, el planeamiento del sistema en su conjunto y de la oferta formativa para cubrir los requerimientos de docentes en los niveles de enseñanza obligatoria, tanto en lo que respecta a la cantidad de docentes como a las características de su perfil.

La problemática atraviesa a todo el país y en cada provincia se dan distintas situaciones particulares que requieren tratamiento específico en un marco común. En lo que sigue, presentaremos un panorama de la situación general.

2. ¿CON QUÉ CONTAMOS?

El acceso a la docencia por concurso en el nivel superior está establecido en todas las jurisdicciones, con singularidades respecto de las características que estos pueden adoptar.

El cuadro que se presenta a continuación permite observar en detalle la situación actual nacional sobre Concursos Docentes en el Nivel Superior².

Tipo de concurso	Jurisdicciones
▸ Antecedentes	1
▸ Antecedentes, presentación de proyectos y coloquio	1
▸ Antecedentes y oposición	2
▸ Antecedentes y oposición (cuando sea necesario)	1
▸ Títulos y antecedentes	1
▸ Títulos y antecedentes -y oposición cuando sea necesario-	5
▸ Títulos, antecedentes y oposición ³	13
▸ Concursos (establecido en el estatuto pero sin especificar sus características)	1

El primer dato positivo que surge es que *no habría impedimento legal para avanzar en sintonía con lo establecido en el Acuerdo de Ministros*, tal como ya había sido observado en oportunidad de elaborarse la Resolución CFE N° 72/08.

² La referencia normativa de cada provincia se encuentra en Anexo.

³ En un caso, la propuesta de este tipo de concurso está en el Proyecto de Estatuto actual.

Aún así, es importante advertir sobre la necesidad de desarrollar las acciones previas, los procedimientos, las normas reglamentarias que den viabilidad a la propuesta, y comenzar a instalar un nuevo mecanismo hasta que el mismo se incluya en la dinámica de las Direcciones de Nivel, de los institutos, de los docentes; en fin, del sistema formador en su conjunto.

MARCO NORMATIVO NACIONAL Y PROVINCIAL

LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 26.206

La LEN establece que *“el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia”*. (art. 37.)

Asimismo, dispone que entre los derechos que tienen los docentes se encuentran:

- *El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, para las instituciones de gestión estatal.*
- *El mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.*
- *La negociación colectiva nacional y jurisdiccional* (art. 67)

Además, determina que *“el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente”*. (art. 78)

LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO N° 26.075

La Ley de Financiamiento educativo estipula, en el art. 10°, que *“el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente”*.

ACUERDO PARITARIO (EXP. N° 1.243.441/07) – NOVIEMBRE 2009

En el Diciembre del año 2009 se firmó un acuerdo sobre regularización y estabilidad docente en el nivel superior donde se estableció que:

- *Adquieren estabilidad los trabajadores de la educación con desempeño en cargos de base en el nivel superior que al 31 de Diciembre de 2009 cuenten con antigüedad mínima de 7 años o más.*
- *Las convocatorias a concurso de las vacantes correspondientes serán periódicas, en plazos que no excedan los cuatro años.*
- *Las designaciones gozarán de estabilidad sujeta a los procesos de evaluación previstos en el art.67, inc.f de la LEN –el cual refiere al mantenimiento de la estabilidad en el cargo en tanto el desempeño sea satisfactorio-*

RESOLUCIÓN CFE N°30/07

Este Acuerdo Federal de Ministros refiere al tema, específicamente en el Anexo I y en el artículo N°10 del cuerpo principal de la norma.

Art. 10°: El Instituto Nacional de Formación Docente contribuirá con la asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones que lo requieran para fortalecer los procesos de:

- *Revisión y adecuación de la normativa de la Educación Superior y del desarrollo de la carrera docente.*
- *Convocatoria y sustanciación de los concursos*

Anexo I, inc III-B. Formas de acceso a los cargos docentes en el sistema formador:

Se considera necesario generar modalidades de concurso adecuadas para valorar las experiencias, capacidades y conocimientos específicos que se requieren para la formación de maestros y profesores.

La propuesta de concursos debe incorporar aspectos prácticos que permitan destrabar la situación presente, en un cronograma que permita cumplir con la meta de llegar a concursar todos los cargos en un plazo máximo de cinco años.

RESOLUCIÓN CFE N° 72/08

La Resolución CFE N° 72/08 organiza institucionalmente al Sistema Nacional de Formación Docente *“con arreglo a los principios de integración federal y convergencia de las políticas jurisdiccionales con la política nacional”* (art.1°), aprobando en el art. 11°, *“los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de “Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente” (Anexo I); “Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente” (Anexo II) y “Concursos docentes” (Anexo III)”*.⁴

El art. 12° dispone que *“Cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y sus Anexos, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación. Serán obligatorios para todos los institutos, estipulando los aspectos que serán de definición institucional. Los Institutos Superiores de Formación Docente incorporarán sus especificaciones y particularidades a estos reglamentos con la debida aprobación jurisdiccional para su validez*

Cada jurisdicción deberá sancionar también un reglamento de concursos docentes que regirá para todos los institutos de formación docente bajo su dependencia, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y su Anexo respectivo, promoviendo los procesos de consulta, debate y consenso necesarios”.

“Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán sancionar dentro del plazo de dos años las normas jurisdiccionales establecidas A tal efecto, el INFD elaborará en consulta con las jurisdicciones, las recomendaciones necesarias y prestará la asistencia técnica y financiera pertinente”. (art.13°).

⁴ Los “Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Concursos Docentes” se encuentran en el Anexo I del presente documento.

3. CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS CONCURSOS

¿DE QUE MANERA BENEFICIA EL CONCURSO AL SISTEMA FORMADOR?

No es un fin en sí mismo, es una herramienta que permite:

- Afianzar el planeamiento y organizar la planificación de la oferta;
- Jerarquizar la formación docente, a través de la legitimidad que otorga un mecanismo público y abierto con evaluación de pares;
- Vincular las trayectorias laborales (acceso, movilidad, ascensos, cargos directivos) con los requerimientos del sistema formador que surgen del planeamiento. En este sentido, amplía las posibilidades de trabajo y desarrollo de los docentes sin burocratizar su acceso.
- Profundizar la democratización del sistema.

Una mención adicional respecto de la democratización. Hablar de democratización suele asociarse a la participación en general y a la de los estudiantes en particular. Ciertamente la participación es una condición para la democratización y los estudiantes resultan los sujetos más invisibilizados en el sistema.

Pero no menos cierto es que los docentes también deben tener mayor visibilidad y protagonismo. Actualmente, el acceso de los docentes al sistema carece de la publicidad requerida para un acto público, de modo tal que puedan enterarse quienes no participan de los circuitos instituidos. En otros casos, los mecanismos en uso carecen de las garantías necesarias para dar cuenta de la transparencia del proceso de selección.

En este sentido, el concurso transparenta el proceso de selección y también el proceso de trabajo que el docente se compromete a asumir, a través de su plan de cátedra, de su clase pública.

Podemos afirmar que el sistema de concursos establecido en las normas para el nivel superior constituye, hasta ahora, el dispositivo más apropiado para otorgar legitimidad y legalidad al acceso al sistema. Y beneficia a todos:

- A los responsables de la gestión política y administrativa del sistema
- A los Institutos, en tanto comunidad educativa y de desarrollo laboral del docente
- A los docentes que hoy están en el sistema
- A los docentes que quieren entrar al sistema y que se han formado o están en ese tránsito
- A los estudiantes actuales y futuros

¿QUÉ SE CONCURSA?

Hablar de un Régimen de Concursos implica considerar *“que las designaciones objeto del concurso amplíen el formato de la “hora cátedra” -con materia y horario fijo frente a alumnos- hacia esquemas de cargos más dinámicos que contemplen áreas de inserción según las especialidades de los docentes y la organización de los planes de estudio, y tipos de actividades, además de la docencia como actividad principal”* (Res. CFE N°72/08. Anexo III. Pto 9).

Por esta razón se proponen concursos:

a) Que combinen tareas de docencia frente a estudiantes como función primaria con otras funciones dentro del sistema formador. Los formatos podrían ser:

- **Cargos** con diferentes dedicaciones (por ejemplo de 40, 20, 12 horas), considerando la cantidad de horas mínimas en tareas de docencia frente a estudiantes
- **Horas** para el dictado de unidades curriculares, en combinatoria con horas para desempeñar otras funciones.

b) Por campos disciplinares, integrando unidades curriculares⁵ de áreas afines.

⁵ La Res.CFE 24/07 ha definido a las unidades curriculares como *“instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del Plan, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los estudiantes.”* (pto. 79)

¿CÓMO ES EL TIPO DE CONCURSO?

- Es un concurso público y abierto, de títulos, antecedentes y oposición
- La materia del concurso deberá definirse con la flexibilidad necesaria como para permitir su adecuación a nuevas ofertas curriculares y a las funciones (actuales y futuras) del sistema formador. Por eso se propone el concurso por campos disciplinares en el apartado anterior.
- El sistema debe establecer mecanismos que revisen en forma regular que el desempeño sea acorde a la responsabilidad encomendada. Estos mecanismos pueden ser, por ejemplo, la evaluación de desempeño y la propia periodicidad del concurso.

¿QUIÉNES SE PUEDEN PRESENTAR?

- Al ser un concurso abierto, cualquier persona puede ser un aspirante.
- Entre los requisitos básicos y comunes exigidos para aspirar al concurso se deberá contemplar :
 - Título de nivel superior de 4 años o más, de formación docente o pertinente al objeto del concurso.
 - Estar habilitado para desempeñar cargos públicos.
 - No estar en situación de acceder al beneficio jubilatorio.
- Los requisitos específicos refieren a la formación en el campo disciplinar indispensable para el desempeño en el área objeto de concurso. Cabe aclarar que sería desestimable solicitar titulaciones que no consideren la trayectoria formativa del postulante.

¿QUIÉNES CONVOCAN?

El Consejo Directivo/Consejo Académico (o equivalente) de la Unidad Educativa –con intervención de la DES- llamará a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos que se encuentren vacantes.

¿COMO SE REALIZA LA CONVOCATORIA?

La Dirección de Educación Superior o equivalente publicará un aviso durante tres días (3) consecutivos o alternados en medios de comunicación masiva, con treinta (30) días de anticipación como mínimo. El llamado a concurso se anunciará, también en el boletín oficial y por las vías habituales de comunicación de la Dirección de Educación Superior o equivalente para todas las instituciones bajo su órbita. El Consejo realizará la convocatoria en la propia institución.

La convocatoria a los concursos explicitará los requisitos, las características del cargo y del concurso, así como el lugar asignado para la publicación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo vinculados con las etapas del mismo.

La inscripción permanecerá abierta durante treinta (30) días a contar desde la fecha de apertura establecida en la convocatoria.

Las normas que rigen el concurso deberán hallarse a disposición de los interesados en las Unidades Educativas respectivas. El Rectorado garantizará la entrega a los aspirantes de las solicitudes de inscripción y el Consejo establecerá las fechas de apertura y cierre del lapso de inscripción, de acuerdo a la presente norma, labrando el acta correspondiente.

En la convocatoria se especificará:

- a. el nombre de la Unidad Educativa y de la Carrera,
- b. el cargo que se concursa,
- c. su carga horaria,
- d. el turno o turnos en que se desarrolla la función
- e. la remuneración del cargo/horas a la fecha de convocatoria
- f. modelo de curriculum vitae a presentar,
- g. las especificaciones a las que se ajustará la colloquio,
- h. el cronograma y las fechas de inicio y finalización del período de inscripción,

- i. el lugar donde podrán retirarse los formularios de inscripción,
- j. los plazos y modalidades de recusación, excusación y evaluación, además de las vías para recurrir,
- k. la documentación a presentar,
- l. los requisitos que deberán reunir los aspirantes, que en ningún caso podrán vulnerar los principios constitucionales de igualdad e idoneidad para el acceso a la Función Pública.

¿CÓMO SE ADMINISTRA EL CONCURSO?

- Formularios
- Detectar e informar vacantes. Procedimiento cobertura hasta concurso
- Calendario. Agrupamiento de concursos
- Integración Jurado. Publicidad
- Cronograma. Plazos
- Llamado y publicidad
- Inscripciones
- Confección y difusión de nóminas aspirantes
- Recusaciones y excusaciones
- Actuación del Jurado
- Impugnaciones. Defensas
- Concurso desierto
- Concurso impugnado/anulado
- Nombramiento en el cargo/horas

El circuito administrativo debe regirse por los principios de transparencia, publicidad y apertura

El diseño del circuito administrativo debe contemplar las normas y prácticas de cada jurisdicción, así como rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas en otros ámbitos.

Es beneficioso para la implementación de procesos periódicos y sistemáticos de concurso que el circuito administrativo tienda a la abreviación de plazos, sin afectar la publicidad y participación.

El procedimiento que se establezca no debería superar los tres meses, para la sustanciación de un concurso que no recibe impugnaciones ni recusaciones.

¿QUIÉNES EVALÚAN?

El actor que tiene la responsabilidad de la evaluación de antecedentes, propuesta de enseñanza y oposición es el **Jurado**.

Para formar parte como miembro del Jurado es necesario reunir como mínimo los mismos requisitos exigidos a los aspirantes a concurso (con excepción de la limitación para quienes se encontraran en situación de acceder al beneficio jubilatorio) y una reconocida trayectoria en la temática objeto de concurso.

La **conformación del Jurado** debe contemplar la participación de miembros internos y externos a la institución y, en lo posible, externos a la jurisdicción. La cantidad de miembros debe ser impar. En cuanto a la **cantidad de miembros del Jurado**; se sugiere tres miembros con voz y voto y la participación, en carácter de veedor, de un integrante del claustro estudiantil y uno del claustro de graduados. En caso que se resuelva contar con una cantidad mayor de integrantes en el Jurado, se sugiere no superar los cinco miembros.

Puede incluirse la participación de un representante gremial en el rol de veedor, como esquema habitual o en casos particulares que lo ameriten.

La participación como miembro del Jurado es *ad-honorem*. La jurisdicción deberá contemplar los gastos de traslado y viáticos, cuando sea necesario. Eventualmente, podrá solicitarse asistencia financiera del Ministerio de Educación Nacional

Naturalmente, los miembros que integren el Jurado no podrán participar como aspirantes en el concurso.

Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que demande su actuación, con continuidad en el cobro de sus haberes.

Ante la dificultad que suele presentarse para la participación de miembros externos a la Jurisdicción como integrantes del Jurado, el INFD podría contribuir con asistencia financiera a las Jurisdicciones -que lo requieran-para conformar un Registro de potenciales miembros externos del Jurado.

Es necesario que se establezcan límites en la frecuencia con que un miembro externo del Jurado podrá participar en el proceso de los concursos. Esto obedece a la necesidad de no generar saturación de la persona en una función de trabajo determinada, evitar que deba dejar vacante su puesto de trabajo –en los casos en que su actuación como miembro del Jurado sea altamente valorada y su presencia sea requerida constantemente-, y favorecer la rotación de jurados.

La **actuación del Jurado** debe estar normada en:

- plazos y forma de presentación
- dictamen
- criterios generales para la evaluación de antecedentes y de la oposición, asumiendo que es la principal tarea y responsabilidad del jurado. Se deberían evitar criterios de evaluación que parametricen en exceso.

¿CÓMO EVALÚAN?

El Jurado considerará:

- Datos básicos del aspirante
- Antecedentes académicos y profesionales vinculadas a la temática del concurso, y a la especificidad para el nivel que se

forma. Se sugiere que la norma jurisdiccional establezca los antecedentes y la documentación respaldatoria que será requerida.

- Propuesta de enseñanza que podría desarrollar en el nivel y/o en el área objeto del concurso.

¿QUIÉNES INTERVIENEN Y CUÁLES SON SUS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCURSO?

El concurso es un dispositivo específico que se inscribe en una política mayor para la provisión de cargos y horas al sistema. Esto supone entonces definiciones y acciones pre y post concurso que permitan administrar adecuadamente dicho dispositivo, para que sea utilizado no solo por impulso de la demanda natural de las vacantes que se producen por el mero devenir (jubilaciones o bajas por cualquier motivo por ej.) sino que responda a una acción intencional y planificada orientada a desarrollar y fortalecer ofertas y funciones del sistema, e incluso el propio cargo docente, en una perspectiva estratégica.

La administración de los concursos en los IFD de gestión estatal debe ser una responsabilidad compartida entre los niveles jurisdiccional e institucional.

La asignación de competencias y articulación de funciones entre ambos niveles debe realizarse en forma conjunta para evitar vacíos y superposiciones.

El INFD podrá participar en aspectos que se consideren relevantes para fortalecer el proceso de diseño e implementación del mecanismo, como la elaboración de criterios de evaluación, generación de listados para potenciales miembros externos de los jurados de acuerdo a criterios federales.

Más específicamente, resulta útil identificar estas acciones a realizar por los diferentes actores intervinientes en el marco de sus responsabilidades, para construir las articulaciones necesarias entre ellas:

- MINISTERIO/CONSEJO DE LA JURISDICCION:
 - Formula planeamiento
- INFD:
 - Promueve Acuerdos Paritarios nacionales/jurisdiccionales
 - Provee jurado externo
 - Provee asistencia técnica para los concursos
 - Provee asistencia técnica y financiera para fortalecimiento de las DES en orden a los procesos de planeamiento y realización de los concursos
- DES:
 - Coordina ejecución del planeamiento jurisdiccional
 - Diseña mapa anual de funciones del sistema
 - Diseña mapa anual oferta de vacantes
 - Diseña mapa anual de nuevas ofertas
 - Diseña formación “ad hoc” para posibles aspirantes
 - Agrupa llamados a concurso
 - Solicita jurado externo al INFD
 - Llama a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición
 - Publica llamados a concurso
 - Elabora calendario de concursos con los ISFD
 - Designa Jurados
 - Solicita a las Juntas y recibe evaluación de antecedentes
 - Resuelve recusaciones, excusaciones e impugnaciones a dictamen del Jurado en concursos agrupados
 - Verifica y puntúa antecedentes aspirantes
 - Administra listados generados en los concursos durante su plazo de vigencia
 -
 - Aprueba dictamen y eleva propuesta de nombramiento a la superioridad; declara desierto el concurso, o deja sin efecto el concurso
 - Publica resultado del concurso
- INSTITUTOS:
 - Coordina realización de formación “ad hoc” para posibles aspirantes
 - Realiza convocatoria interna, inscripción y comunicaciones a aspirantes, jurados y DES
 - Propone jurado interno
 - Interviene en la elaboración del calendario de concursos
 - Resuelve recusaciones, excusaciones e impugnaciones a dictamen del Jurado en concursos para 1 solo instituto o emite opinión si el concurso es para varios institutos
 - Aprueba dictamen del Jurado y lo eleva a la DES o le propone que se declare desierto conforme dictamen del Jurado

- Supervisa y coordina proceso de selección de antecedentes para interinatos y suplencias
- Informa vacantes a la DES y propone designación de interinos o suplentes por listados anteriores ó nueva selección, en su caso, hasta realización del concurso
- JURADO:
 - Evalúa antecedentes, plan de trabajo y prueba de oposición de los aspirantes.
 - Emite dictamen sobre los aspirantes
 - Formula nómina por orden de mérito o declara desierto el concurso, en su caso
- ESTUDIANTES:
 - Integran el Jurado con 1 miembro con voz pero sin voto
 - Participan como veedores del concurso
- GREMIOS:
 - Participan como veedores del concurso
- GRADUADOS:
 - Integran el Jurado con 1 miembro con voz pero sin voto
 - Participan como veedores del concurso

En caso de existir Juntas de Clasificación para el nivel superior y que el Ministerio provincial evaluara su continuidad, esta instancia podría ponderar los antecedentes de los aspirantes y administrar los listados generados en los concursos durante su plazo de vigencia para la cobertura de vacantes.

¿CUÁNDO SE HACE?

Las convocatorias a concursos se realizarán por lo menos cada dos años.

La **periodicidad y sistematicidad** en el llamado a concursos facilita la inclusión del mecanismo en las prácticas habituales y permite que los órdenes de mérito se utilicen para la cobertura de vacantes en carácter de interino o suplente durante el período

¿CÓMO FORTALECER EL PROCESO DE CONCURSO?

En su **contenido**, es recomendable fortalecer el proceso de concurso mediante cursos u otras instancias previas de formación. Entre las acciones de desarrollo profesional podrían incorporarse aquellas que permitan adquirir previamente los nuevos saberes que interesa promover en las valoraciones de los concursos; de esta manera el concurso como práctica contribuiría en forma más directa a la mejora de la calidad docente, sin esperar que el docente haya adquirido ciertas capacidades en forma previa e individual.

En su **ejecución**, el proceso de concursos se fortalece:

- Acortando plazos del circuito administrativo sin afectar la transparencia y publicidad del concurso.
- A partir de la asistencia técnica y financiera suministrada por el INFD para la convocatoria y sustanciación de los concursos.
- Evaluando el proceso.

En su **periodicidad**, se requieren de mecanismos que revisen en forma regular que el desempeño sea acorde a la responsabilidad encomendada.

4. ¿POR DÓNDE EMPEZAR?

Esta acción está inserta en el planeamiento del nivel superior, responsabilidad que supone arribar a precisiones acerca de cómo definir aquello que se va a hacer en el mediano plazo, quiénes deciden, a quiénes se consulta, con qué insumos se toman las decisiones. Esta metodología del proceso de planeamiento no es objeto de este trabajo, aunque sí cabe advertir que resulta imprescindible avanzar en este sentido. Por el momento y en el tema específico que nos ocupa en este documento -la cobertura de profesores para la formación docente- comenzaremos a definirlo por enumeración, desde las acciones necesarias para llevar adelante los concursos docentes como dispositivo definido federalmente para dicha cobertura.

Para empezar, será necesario planificar sobre los siguientes tópicos:

- a. Ofertas
- b. Funciones
- c. Vacantes
- d. De la definición del cargo docente
- e. Proceso de concursos

En lo que sigue, se presentan algunas preguntas que pueden orientar el proceso de planeamiento; no se trata de un listado exhaustivo sino de un primer organizador de tareas a realizar.

A. EN CUANTO AL PLANEAMIENTO DE LA OFERTA

¿Qué requerimientos docentes tiene el sistema educativo de la jurisdicción para los próximos diez años? ¿En qué áreas? ¿En qué zonas de la provincia? ¿Qué políticas educativas se están llevando a cabo -o se avecinan- que generarían vacancias? ¿Cuáles son las posibilidades actuales de cobertura desde las instituciones existentes? ¿Qué posibilidades podrían crearse para esas instituciones? ¿Es necesario reorganizar la oferta actual? ¿Cómo se armaría el mapa con el conjunto de instituciones que ofrecen servicios en el sistema formador?

¿Cuenta el nivel superior con docentes para proveer su propia oferta? ¿Es necesario crear el profesorado para el nivel superior?

B. EN CUANTO AL PLANEAMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA FORMADOR⁶

¿Qué es lo nuevo que queremos impulsar? ¿Cómo es el mapa de funciones que tenemos en la provincia actualmente?

En cuanto a la función “apoyo pedagógico a escuelas” ¿Cómo impulsarla en tanto función estable en todos los Institutos? ¿Qué proyecto específico podemos elaborar con las Direcciones de los niveles obligatorios para esta función específica?

⁶ La función de formación inicial está desarrollada en el ítem anterior

En cuanto a la función “formación continua” ¿Qué propuesta imaginamos para los próximos cinco años? ¿Qué requerimientos de actualización disciplinar y pedagógica de los docentes en ejercicio tenemos desde los niveles obligatorios? ¿Cómo acompañar los primeros desempeños docentes a nivel provincial y con amplia cobertura? ¿Existen requerimientos de formación pedagógica para agentes sin título docente que no estén cubiertos por otras ofertas educativas? ¿Existen requerimientos de formación para el desempeño de nuevas funciones/roles (tutores, coordinadores, otros)? ¿Cuáles son los nuevos contextos educativos que la provincia impulsa o tiene previsto fomentar? ¿Qué formación podemos ofrecer a los docentes para estos nuevos contextos?

¿Cuáles son las capacidades existentes en los Institutos para cubrir cada uno de los requerimientos relevados? ¿Cuáles podrían generarse en los próximos tres años? ¿Qué dispositivos serían más pertinentes en cada caso (postítulos, seminarios, cursos, asesorías)? ¿De qué manera podrían implementarse en la provincia -asignándole la actividad a un Instituto, concursando el proyecto a nivel provincial, realizándolo directamente desde la Dirección, otros-?

¿Existen en el nivel superior capacidades para preparar a los docentes para el desempeño de cargos directivos y de supervisión? ¿Puede articularse con otras áreas del Ministerio?

En cuanto a la función “investigación educativa” y producción de saberes sobre la enseñanza. ¿Cuál es el mapa actual de la provincia? ¿Hay instituciones en que se desarrolle esta función en forma regular? ¿Cómo se valida esta producción? ¿Qué capacidades institucionales tenemos en los Institutos actualmente? ¿Cuáles podríamos crear? ¿Qué queremos impulsar desde la provincia en los próximos cinco años? ¿Bajo qué esquema sería conveniente hacerlo (asignación estable, concurso específico, otros)?

C. EN CUANTO A LAS VACANTES A CUBRIR EN EL SISTEMA FORMADOR

¿Qué vacantes se crearán en los próximos tres años por jubilaciones docentes? ¿Existen procesos jubilatorios masivos pendientes? ¿Es necesario impulsarlos?

¿Qué vacantes será necesario cubrir para las nuevas unidades curriculares de los nuevos diseños? ¿Qué vacantes por apertura de nuevas ofertas educativas?

D. EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL CARGO DOCENTE EN EL SISTEMA FORMADOR

¿Cuál es la situación actual en la provincia? ¿Qué propuesta puede hacerse desde el nivel superior al Ministerio para la negociación paritaria respecto de la composición del cargo docente en el nivel superior de la provincia? ¿En qué beneficia al sistema formador y al sistema educativo en su conjunto? ¿Cómo podría implementarse (en forma masiva, gradual)? ¿Es necesario pensar en esquemas de transición? ¿Cuál sería el impacto económico de esta nueva composición? ¿Qué grado de aceptación podría tener al interior del sistema? ¿Podría convivir este esquema nuevo con el existente?

E. EN CUANTO AL PROCESO DE CONCURSOS

¿Qué temas aún están pendientes de definición? ¿Qué propuesta hacemos al respecto? ¿Qué implicancias tienen nuestras propuestas? ¿Qué impacto tendrán?

¿De qué manera podríamos agrupar las unidades curriculares para procesos de concursos por áreas disciplinares? ¿Qué implicancias tendría esto en las instituciones?

¿Qué vacantes es necesario cubrir en un período de dos años?⁷ ¿Cuáles de estas vacantes sugerimos -en esta primera instancia- que se cubran bajo un nuevo mecanismo de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para cargo titular?

¿Tenemos capacidades en la DES para elaborar la propuesta concursos en lo político, normativo, administrativo, logístico? ¿Requerimos asistencia técnica y financiera?

⁷ Se sugiere hacer un ejercicio sobre los concursos para 2012-2013, aunque sólo sea una hipótesis de trabajo.

¿Cómo se validan las decisiones en materia de concursos? ¿Cómo se acuerda con los diferentes actores implicados?

¿Cómo organizarnos para administrar el proceso de concursos? ¿Hay requerimientos específicos? Si son materiales, qué costo tendrían?

¿Qué trabajo se requiere hacer con los Institutos para instalar el tema y analizar las propuestas de trabajo para los próximos años?

5. EJERCICIO DE REGLAMENTACIÓN DE CONCURSOS PARA ACCESO A CARGO DOCENTE

Se presenta un ejercicio de reglamentación de los concursos docentes para el acceso a cargos titulares. El objetivo es dar cuenta de cómo las decisiones que se tomen respecto de los temas planteados en la primer parte de este documento tienen reflejo normativo. Plasmarlo en la reglamentación nos exige avanzar en decisiones operativas, necesarias para un buen desarrollo del concurso

En este caso se optó por un escenario de Institutos con Consejo Directivo. El circuito decisorio y administrativo variará de acuerdo a las responsabilidades asignadas a los diferentes actores involucrados.

5.1 ESQUEMA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LA CONVOCATORIA
CAPÍTULO III	DE LA INSCRIPCION
CAPÍTULO IV	DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS
CAPÍTULO V	DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO
CAPÍTULO VI	DE LOS DICTÁMENES
CAPÍTULO VII	DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES
CAPÍTULO VIII	DE LA COBERTURA PROVISORIA DE CÁTEDRA VACANTE

5.2 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

La propuesta reglamentaria que sigue, intenta ser un aporte a manera de ejercicio genérico que nos pueda ayudar a pensar, no solo en los núcleos de importancia para el desarrollo mismo del concurso, sino también en aquellas acciones previas, simultáneas y posteriores que su implementación determina. Precisamente por esta cualidad genérica, cualquier intento de elaborar una reglamentación local a partir de esta propuesta deberá pasar –inevitablemente– por un relevamiento y análisis previo de las posibilidades legales, políticas e institucionales de la jurisdicción, para luego construir los enunciados normativos adecuados.

Para este proceso, el INFD pone a disposición su asistencia y acompañamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Dirección de Educación Superior (DES) velará por el desarrollo de los concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos docentes (especificar) en carreras de nivel superior bajo su órbita, articulando las acciones necesarias para los mismos con los Consejos Directivos (CD) de cada institución, de acuerdo a este reglamento y la normativa vigente.

La DES será responsable de:

Elaborar anualmente el mapa de oferta y de vacantes a concursar, de acuerdo a los requerimientos de cada Instituto y de las nuevas ofertas a cubrir según el planeamiento jurisdiccional de la formación docente.

Promover la agrupación de los llamados a concursos de la jurisdicción de acuerdo a criterios de oportunidad, conveniencia y economicidad.

Elaborar –con acuerdo de las instituciones- el calendario de concursos y los jurados

Dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Resolver, en definitiva, ante recusaciones y excusaciones interpuestos ante aspirantes y/o miembros del Jurado, y de eventuales impugnaciones al dictamen del mismo; cuando éstas no hubiesen sido resueltas o resueltas desfavorablemente por el CD.

Artículo 2. Los Institutos de Formación Docente, a través de sus órganos colegiados y el Rectorado (según se defina en el ROM) serán responsables de:

Informar a la DES las vacancias a concursar hasta el 31 de marzo del año siguiente;

Proponer a la DES los candidatos internos para conformar el Jurado;

Realizar la convocatoria interna, la inscripción y las comunicaciones que correspondan a los aspirantes, a los miembros del Jurado y a la DES

El CD será instancia de apelación ante recusaciones y excusaciones interpuestos ante aspirantes y/o miembros del Jurado, y de eventuales impugnaciones al dictamen del mismo, en primera instancia

El CD gestionará las acciones necesarias para garantizar el accionar del Jurado e intervendrá en la aprobación y/o elevación de los dictámenes, según corresponda;

Artículo 3. Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de inscripción, eventuales impugnaciones y recusaciones, mediante una carta poder certificada por escribano público o por la autoridad competente.

Artículo 4. A efectos del cómputo de los plazos, se computarán días hábiles, salvo expresa mención en contrario en la presente ley y su reglamentación. Los

misimos se contarán a partir del día hábil subsiguiente a la fecha de apertura de inscripción para el concurso, de acuerdo a la publicación en el boletín oficial y medios masivos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5. La DES llamará a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos (especificar) vacantes.

Artículo 6. La DES publicará un aviso durante tres días (3) consecutivos o alternados en medios de comunicación masiva, con treinta (30) días de anticipación como mínimo. El llamado a concurso se anunciará, también en el boletín oficial y por las vías habituales de comunicación de la DES para todas las instituciones bajo su órbita. El Consejo realizará la convocatoria en la propia institución.

Artículo 7. La convocatoria a los concursos explicitará los requisitos, las características de la instancia curricular y del concurso, así como el lugar asignado para la publicación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo vinculados con las etapas del mismo; según se establezca en la reglamentación respectiva.

La inscripción permanecerá abierta durante diez (10) días a contar desde la fecha de apertura establecida en la convocatoria.

Las normas que rigen el concurso deberán hallarse a disposición de los interesados en las Unidades Educativas respectivas. El Rectorado garantizará la entrega a los aspirantes de las solicitudes de inscripción y el CD establecerá las fechas de apertura y cierre del lapso de inscripción labrando el acta correspondiente. En la convocatoria se especificará:

- a. el nombre de la Unidad Educativa y de la Carrera,
- b. la instancia curricular y/o espacio curricular que se concurra,
- c. su carga horaria,

- d. el turno o turnos en que se dicta
- e. modelo de curriculum vitae a presentar,
- f. las especificaciones a las que se ajustará la prueba de oposición,
- g. el cronograma y las fechas de iniciación y de terminación del período de inscripción,
- h. el lugar donde podrán retirarse los formularios de inscripción,
- i. los plazos y modalidades de recusación, excusación y evaluación, además de las vías para recurrir,
- j. la documentación a presentar,
- k. los requisitos que deberán reunir los aspirantes los que en ningún caso podrán vulnerar los principios constitucionales de igualdad e idoneidad para el acceso a la Función Pública.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 8. Podrán participar en el concurso quienes acrediten los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de nivel superior de 4 años o más, de formación docente o pertinente al objeto del concurso.
- b) No estar comprendido dentro de las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, conforme la normativa vigente
- c) No estar en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio en su máximo porcentaje, según la normativa vigente, al momento de la inscripción y hasta el 31 de diciembre del año del concurso.

Artículo 9. Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o las personas autorizadas con la información que establezca la reglamentación respectiva, incluyendo los datos básicos del aspirante, sus antecedentes académicos y profesionales y una propuesta de enseñanza que podría desarrollar en caso de obtener la instancia curricular a concursar.

Podrán preverse instancias de inscripción on line de carácter obligatorio y eliminatorio, aún cuando sea requisito entregar en soporte papel debidamente autenticada toda la documentación.

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o las personas autorizadas con la información básica siguiente:

- a) Fecha de inscripción
- b) Nombre y apellido del aspirante
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Número de documento de identidad
- e) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en, aún cuando resida fuera de ella.
- f) Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la instancia curricular a que aspira. En todos los casos se presentarán desde el más reciente.
 - i) Título/s de grado y posgrado específicos, con la indicación de la institución otorgante (*)
 - ii) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su designación y causa del cese. (*)
 - iii) Cargos o funciones que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, indicando la institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su función y causa del cese(*).
 - iv) Antecedentes en investigación y extensión, indicando las actividades desarrolladas, institución, período, tema.
 - v) Publicaciones y documentos de trabajo, indicando la editorial o revista, lugar y fecha de la publicación.

- vi) Participación en congresos o actividades similares nacionales o internacionales.
- vii) Cursos dictados y otras actividades de capacitación; señalando cargo, denominación, institución, cantidad de horas, año.
- viii) Antecedentes de formación realizados en los últimos cinco (5) años, no incluidos en el inciso (i). Cursos u otras actividades de capacitación realizadas por el postulante; señalando denominación, institución, cantidad de horas, año, acreditación.
- ix) Distinciones, becas y premios obtenidos.
- x) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- (*) El análisis de esta información puede realizarse desde las Juntas de Clasificación (en caso que existan) o desde un área administrativa de la DES (existente o creada al efecto).

Sólo se mencionarán los antecedentes vinculados con la temática del concurso.

g) La presentación del Curriculum Vitae reviste el carácter de Declaración Jurada. Se deberá adjuntar:

- i) Fotocopia del/de los título/s de grado y/o postítulo y/o posgrado o en sus originales, documentación que será devuelta al aspirante previa autenticación por parte de la autoridad que se designe en cada caso. Los títulos extranjeros deberán estar revalidados. La documentación presentada deberá estar traducida al castellano.
- ii) En caso de trabajos inéditos el aspirante deberá entregar un ejemplar firmado. En el caso de las publicaciones deberá presentar fotocopia de la tapa e índice de la misma, en la que conste su autoría.
- iii) Fotocopia del DNI

h) El aspirante acompañará una propuesta de enseñanza que podría desarrollar en caso de obtener la instancia curricular objeto del concurso. La propuesta deberá contemplar al menos los siguientes componentes:

- i) una presentación de la instancia curricular en el marco de la carrera en que está inserta,
- ii) objetivos,
- iii) desarrollo de la secuencia de contenidos (organizados por unidades, módulos, etc.),
- iv) modalidad de trabajo y modalidad de evaluación.
- v) bibliografía para el alumno (obligatoria y optativa) y para el docente

La inscripción quedará asentada bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Al formalizar la inscripción, los aspirantes deberán ser notificados de la presente Resolución y sus eventuales modificatorias.

En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para la cátedra a concursar.

Artículo 10. Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá (indicar dónde, por ejemplo en la web destinada al efecto y en la oficina administrativa) la nómina de aspirantes inscriptos.

Artículo 11. Los aspirantes, las asociaciones académicas y de profesionales y las de estudiantes y graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral - carencia no compensable por méritos intelectuales - o la ocupación de cargos de responsabilidad o el apoyo explícito a sistemas u organizaciones que hayan atentado o atenten, de forma ostensible y grave contra los derechos humanos.

La objeción debe ser presentada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al cierre del período de inscripción por escrito ante el Rectorado, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar toda posibilidad de discriminación ideológica o política, religiosa o de cualquier tipo que fuese.

Artículo 12. El Rectorado dará vistas de la objeción al aspirante objetado dentro de los tres (3) días de presentadas, para que formule su descargo por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores a las vistas de las objeciones. .

Artículo 13. Cuando existieren pruebas conforme a lo indicado anteriormente, que acrediten hechos o actos contrarios a la ética imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, la máxima autoridad institucional, a instancias del CD, resolverá mediante informe fundado la exclusión del concurso al aspirante objetado, en caso de corresponder. La resolución que recaiga sobre la objeción se notificará a las partes en forma fehaciente. El aspirante objetado podrán apelar ante la DES, quien resolverá en definitiva.

Dentro de los diez (10) días de recibido el descargo, deberá emitirse la resolución respectiva, la cual podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días de notificada. La Dirección General de Educación Superior resolverá la apelación, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 14. El Jurado estará conformado por tres (3) miembros con voz y voto, quienes deberán ser especialistas de reconocida trayectoria en el área y cumplir los mismos requisitos (o equivalentes) previstos para la postulación de aspirantes. Al menos, dos de los especialistas deberán ser externos; uno de ellos externo a la institución y el otro, externo a la jurisdicción. El integrante

interno a la institución deberá acreditar una antigüedad en el nivel superior no inferior a cinco (5) años.

Podrá integrar el Jurado un miembro del equipo de conducción del Instituto.

Podrán integrar el Jurado con voz y sin voto un (1) representante del claustro estudiantil y un (1) representante del claustro de graduados.

Para los concursos agrupados de varias instituciones el Jurado podrá ampliarse hasta cinco (5) miembros.

Artículo 15. Los miembros que integren el Jurado no podrán participar como aspirantes en el concurso.

Artículo 16. Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que demande su actuación (indicar normativa preexistente en la jurisdicción, si la hubiera).

Artículo 17. Se designará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares respectivos en caso de producirse una vacante.

Artículo 18. La constitución definitiva del Jurado deberá ser exhibida en la institución /en la web y notificada a los participantes previa a la iniciación de las tareas del mismo.

Artículo 19. Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la publicación de las listas.

Artículo 20. Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación estará obligado a excusarse.

Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado o lazo familiar colateral hasta el cuarto grado, entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en la materia motivo del concurso.
- j) Haber cometido transgresiones debidamente documentadas a normas éticas.

Artículo 21. La presentación de la recusación contra algún miembro del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, será puesta a disposición del recusado dentro de los tres (3) días de presentada la

recusación, para que presente su descargo dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida.

Artículo 22. Las recusaciones y/o excusaciones de miembros del jurado se transmitirán a la máxima autoridad de la institución, quien deberá ponerlas a consideración del CD para que resuelva dentro de los diez (10) días de notificada. La resolución del CD podrá ser apelada ante la DES quien resolverá en definitiva dentro de los diez (10) días.

Artículo 23. Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

CAPÍTULO V DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 24. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas, se pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. La constitución del Jurado exigirá que se fije una sede de funcionamiento y la presencia de la totalidad de sus miembros con voto. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 25. Para que el Jurado pueda sesionar válidamente necesitará la presencia de los tres miembros con voto.

Artículo 26. Si una vez comenzado el procedimiento del concurso, el Jurado quedara con un miembro menos, se procederá al nombramiento de un nuevo miembro por el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 27.

El Jurado evaluará los antecedentes, el plan de trabajo y la prueba de oposición de cada uno de los aspirantes, de acuerdo a los criterios definidos en el Anexo II, los cuales tienen un carácter orientador de su labor y no taxativo.

Las deliberaciones del Jurado serán privadas y podrá solicitar las aclaraciones respecto de las declaraciones juradas, así como de toda la documentación mencionada en ellas que considere necesarias. Los aspirantes deberán presentar lo solicitado en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas desde la notificación.

Artículo 28. El Jurado comenzará su labor si el número de inscriptos es mayor o igual a tres (3). Si fuera menor, se reabrirá la inscripción por quince días y al término de éstos el Jurado comenzará su labor cualquiera fuere el número de inscriptos. La anotación de aspirantes en el primer llamado conservará su validez para el segundo.

Artículo 29. Si uno o más aspirantes no se presentase a la oposición o se retirase del concurso después de comenzada las tareas del jurado, éste proseguirá su labor con cualquier número de candidatos.

Artículo 30. Los aspirantes podrán participar de la prueba de oposición si sus antecedentes acreditan como mínimo cuarenta (40) puntos, de acuerdo a la evaluación del Jurado.

Para las pruebas de oposición se cursará a los aspirantes notificación fehaciente de la fecha y hora del sorteo de temas, que deberán corresponder a los ejes de contenidos de la instancia curricular en concurso. El sorteo se realizará como mínimo cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la prueba correspondiente.

En la fecha y hora fijadas y en presencia de la autoridad designada al efecto se procederá para las pruebas de oposición a sortear el tema de un conjunto de tres (3) como mínimo. En el sorteo correspondiente al tema de las clases, se sorteará también el orden de las mismas. Una vez realizado el sorteo, se leerán todos los temas propuestos.

La ausencia de un concursante no postergará ni suspenderá el sorteo.

De todo lo actuado deberá quedar constancia en acta firmada por los presentes.

En el caso de que algún candidato justificara su ausencia al sorteo, podrá solicitar personalmente ante la máxima autoridad institucional la información necesaria para rendir la prueba en cuestión. La fecha y hora de su notificación quedarán asentadas al pie del acta labrada al finalizar el sorteo. Dicho concursante verá reducido el lapso disponible para preparar su tema en la misma medida en que tarde en notificarse. En el caso de haber más de un concursante en esta situación, serán incorporados a la lista establecida para las clases según el orden de su notificación.

Artículo 31. La oposición incluirá el dictado de una clase y un coloquio. La clase versará sobre un tema sorteado de una terna propuesta por el Jurado. El coloquio consistirá en la discusión de la propuesta de enseñanza docente presentado por el aspirante, y podrá incluir preguntas del jurado dirigidas a valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben abordarse con los alumnos y la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo de la carrera.

Artículo 32. La clase será pública, con excepción de los otros aspirantes al concurso, y no excederá los cuarenta minutos de duración. Todas las pruebas

de oposición se darán en un mismo día, pero si el número de concursantes no lo permitiera, el Jurado determinará el procedimiento más conveniente y se lo comunicará a los concursantes y a la máxima autoridad institucional. La clase deberá calificar con un mínimo de sesenta (60) puntos.

Artículo 33. El concursante que no se presente a cualquiera de las pruebas fijadas por el Jurado perderá el derecho a continuar en el concurso.

Artículo 34. Al finalizar todas las pruebas, el Jurado redactará un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas. Se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito. Deberán quedar excluidos de esa nómina los candidatos que no hayan demostrado el alto nivel exigido para tal función.

Artículo 35. Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la simple mayoría de los miembros titulares del jurado. Las disidencias de la minoría respecto del dictamen constarán en el acta del mismo.

Artículo 36. Si no existiera simple mayoría, los miembros del Jurado elevarán al CD informe con las evaluaciones correspondientes. El CD convocará a quien hubiera sido designado como veedor, o solicitará su designación a efectos de analizar los actuados y elevar al CD el dictamen correspondiente.

Artículo 37. El Jurado podrá declarar desierto el concurso si, a su juicio, ningún aspirante reuniera los requisitos exigidos.

Artículo 38. El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Será impugnabile dentro de los cinco (5) días de su notificación impugnabile por defectos de forma y/o procedimiento así

como por manifiesta arbitrariedad. Este recurso debe interponerse y fundarse ante la máxima autoridad institucional.

Artículo 39. Luego de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere, la máxima autoridad institucional, a instancias del Consejo Directivo, podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el Jurado deberá expedirse en el plazo que establezca la reglamentación de la presente ley. La máxima autoridad institucional establecerá si la impugnación refiere fundadamente a vicios de forma y/o procedimiento, o manifiesta arbitrariedad, que violen expresas disposiciones reglamentarias; haciendo lugar o rechazando las impugnaciones. Esta decisión podrá ser apelada antes la DES, quien resolverá en definitiva.

Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado, El CD tomará vista del dictamen, avalándolo o solicitando la ampliación o aclaraciones referidas en el artículo que se reglamenta en el presente acto.

El CD podrá solicitarse al mismo, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

Dentro de los diez (10) días de recibida la impugnación o, en su caso, la ampliación o aclaración del dictamen, la máxima autoridad institucional, a instancias del Consejo Directivo, deberá emitirse la resolución respectiva, la cual podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días de notificada. La Dirección General de Educación Superior resolverá la apelación, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso.

Artículo 40. Toda la labor del Jurado deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días. Excepcionalmente el Jurado podrá solicitar fundadamente a la

máxima autoridad institucional la ampliación del plazo en función del número de inscriptos y demás circunstancias particulares de cada concurso.

Las actuaciones administrativas a cargo del Jurado serán cumplidas por el personal administrativo que designe la máxima autoridad en el Instituto y por el personal administrativo designado al efecto en la DES.

CAPÍTULO VI DE LOS DICTÁMENES

Artículo 41. La máxima autoridad institucional deberá, según corresponda:

- (a) aprobar el dictamen y elevarlo a la DES ; o
- (b) proponer a la DES declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrase candidatos idóneos;

Artículo 42. La DES deberá, según corresponda:

- (a) aprobar el dictamen y elevar la propuesta de nombramiento a la superioridad, a los fines de su designación;
- (b) declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrare candidatos idóneos; o
- (c) dejar sin efecto el concurso, si las impugnaciones resultaren atendibles, a través de un informe con opinión fundada.

Artículo 43. La resolución sobre el concurso será, en todos los casos, publicada y comunicada fehacientemente a los aspirantes con la debida fundamentación.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

Artículo 44. Aprobadas las actuaciones, la DES elevará a la Superioridad la propuesta para la designación del titular.

Artículo 45. Notificado de su designación el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días y hasta el 31 de octubre del año del concurso, salvo que invocare ante la DES un impedimento justificado. El plazo puede extenderse hasta otros treinta (30) días por razones estrictamente pedagógicas y de común acuerdo entre la Rectorado y el profesor designado. Una vez establecida la fecha de asunción, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Rectorado deberá informar a la DES para proceder a dejar sin efecto la designación por los canales que corresponden.

Artículo 46. Si la designación quedare sin efecto por los motivos arriba indicados, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

Artículo 47. El orden de mérito establecido por el Jurado y aprobado por el Ministerio de Educación tendrá una validez de dos (2) años y habilitará, durante ese lapso a los concursados a ser convocados a cubrir horas cátedra titulares, interinatos y suplencias para la instancia curricular concursada.

Artículo 48. La estabilidad en la instancia curricular a la que el profesor accedió por concurso estará sujeta a un régimen de evaluación bianual de la gestión docente, cuyo marco normativo será establecido por el Ministerio de Educación. Las evaluaciones insatisfactorias se regularán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente.

CAPÍTULO VIII DE LA COBERTURA DE CÁTEDRA VACANTE HASTA QUE SE PROVEA POR CONCURSO

Artículo 49. En el caso de hallarse una cátedra o cargo vacante y hasta tanto se provea por concurso, el Rectorado propondrá la designación de interinos o suplentes según lo especificado en el articulado anterior. Agotada la misma, se solicitará a otras instituciones los listados producidos en concursos similares. Si no los hubiera, se convocará a una comisión evaluadora designada por el Consejo Directivo que producirá un listado para selección de antecedentes. Agotada la misma, se designará a un profesor del establecimiento o a otro docente que reúna las condiciones especificadas para la cobertura de la cátedra.

Artículo 50. La comisión evaluadora elevará en el plazo de tres (3) días su dictamen al Consejo Directivo el que podrá, si lo considera pertinente, solicitar la ampliación o la aclaración del dictamen.

Artículo 51. Si no hubiera unanimidad de criterio de la comisión evaluadora, se elevarán los dictámenes y definirá el Consejo Directivo.

Artículo 52. La comisión evaluadora podrá proponer declarar desierta la selección si considerara que ningún aspirante reúne las condiciones requeridas.

Artículo 53. El Consejo Directivo supervisará el proceso de la selección de antecedentes analizando el dictamen definitivo de la Comisión Evaluadora, explicitando su conformidad o no, labrando el acta correspondiente.

Artículo 54. Cuando discrepe, el Consejo Directivo formulará un nuevo orden de mérito debiendo fundamentar su discrepancia o, en el caso en que sea necesario, llamará a una nueva selección.

Artículo 55. Si se declara desierto, se convocará a una nueva selección.

Artículo 56. El listado producido por la selección de antecedentes estará vigente hasta la sustanciación del concurso o por un plazo de 2 (dos) años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 57.- Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las Resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas;
- b) las previstas en el articulado anterior;
- c) la notificación de los aspirantes habilitados y no habilitados a presentarse a la prueba de oposición
- d) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la prueba de oposición.
- e) el dictamen del Jurado.

Artículo 58.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme el articulado anterior.

Artículo 59.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 60.- . La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ANEXO: MARCO NORMATIVO NACIONAL Y JURISDICCIONAL

JURISDICCIÓN	NORMA	ARTICULOS
1. NACION	Estatuto del Docente Nacional Ley 14.473 (1958) - Capítulo de Educación Superior	Art.139: La provisión de cátedra y cargos docentes se realizará por concurso de títulos, antecedentes, y de oposición . Los jurados serán designados por el consejo directivo de cada instituto teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.
2. BUENOS AIRES	- Estatuto del Docente Ley 10.579 (1987) - Res. 2311/05 (menciona escalafón del Nivel Superior)	Art. 59: El ingreso en la docencia en los distintos incisos escalafonarios se realizará: a) En cargos de base, por concurso de títulos y antecedentes. b) En horas-cátedra: 1) Por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el nivel terciario . La reglamentación determinará los requisitos de este concurso.
3. CABA	Ley de Concursos N° 2270 (2006)	Art. 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal dependientes del Área de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires que se efectúa mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición .

4. CATAMARCA	Estatuto del Docente Ley 3122	Art.142.- Para ser Rector o Vicerrector, Director o Vicedirector de los Institutos de Enseñanza Superior de la Provincia de Catamarca, se requerirán las condiciones generales y concurrentes del artículo 13 y acreditar diez años de ejercicio en la docencia, de los cuales tres en la enseñanza respectiva a nivel terciario. Los cargos previstos en este artículo serán cubiertos por concurso de títulos, antecedentes y oposición. Art.143.- La provisión de cátedras y cargos docentes se realizará por concurso de títulos y antecedentes. Los jurados serán designados por la Dirección de Enseñanza Media, Técnica y Superior, teniendo en cuenta la especialización y jerarquía del cargo a proveer. Cuando la provisión de cátedras tenga por objeto cursos de naturaleza temporaria, el personal docente de los mismos revistará en carácter de contratado.
5. CHACO	Estatuto del Docente Ley 5.125 y mod. - Capítulo de Educación Superior	Art. 159: La provisión de horas cátedras y cargos docentes señalados en el artículo 155 de estas disposiciones especiales será por concurso de títulos, antecedentes y oposición en todos los casos. Art. 155. - Se ingresará a la docencia por los cargos siguientes, los que se considerarán de iniciación de la carrera: a) Profesor, por hora cátedra o por cargos con dedicación exclusiva o semiexclusiva. b) Bedel.

		c) Ayudante de trabajos prácticos. d) Ayudante de cátedra. e) Auxiliar de investigación. f) Ayudante de laboratorio. g) Maestro de taller.
6. CHUBUT	- Ley Educación VIII 91 (2010) - Estatuto Docente Ley VIII- N° 25 (Antes Ley 2152) - Estatuto Docente Dec.Ley 1820/80 - Proyecto Estatuto Único del Personal Docente	Art. 94: I - Derechos de los Docentes. ...k) Al acceso a los cargos por concurso conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal. Art. 72.- El concurso de títulos y antecedentes será complementario con el de oposición, cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 14 del Estatuto del Docente Nacional o cuando deban proveerse vacantes en los cursos e institutos superiores de formación de profesores. (Art. 148 Ley Nac. N°14.473). <u>Decreto 1820 - Anexo II</u> <u>Acta Acuerdo resolución 73/94</u> Se acuerda el siguiente criterio para el concurso de ingreso a la docencia en todos los niveles y escalafones: Podrán concursar en el mismo aquellos agentes que no posean horas cátedra ni cargos docentes titulares tanto en jurisdicción Provincial, Transferida, Municipal o Privada. Artículo 69 (Proyecto) El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo,

		mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición.
7. CORDOBA	Ley de Educación N° 9870 Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior.- Decreto-Ley 214/63 - Ref.Ley 9822	Art.7.- Derechos y deberes de los docentes. Un estatuto específico regulará los derechos y obligaciones laborales y profesionales de los docentes en el ámbito de la educación pública de gestión estatal y privada, conforme las orientaciones generales de esta norma. Sin perjuicio de lo allí establecido y de otros preceptos constitucionales y legales, se reconoce a los docentes los siguientes derechos y deberes: k) Al acceso a los cargos y horas por concurso de antecedentes o por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para las instituciones de gestión estatal. Art.16.- Las horas cátedra y los cargos docentes, jerárquicos, directivos y de inspección serán provistos por concurso, el que será de antecedentes, títulos y oposición, según las facultades y normas que fije este Estatuto (Ref.Ley 9822) Art. 150: Para la provisión de cátedras y cargos docentes en la enseñanza superior, al concurso de títulos y antecedentes dispuestos en el artículo 16 se agregará en todos los casos, prueba de

		oposición. Los jurados serán designados por el Poder Ejecutivo
8. CORRIENTES	- Estatuto del Docente Ley 3.723 (1982) Capítulo para Educación Superior	Art. 142: El ingreso en horas de cátedra o el acrecentamiento de éstas, se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por la Dirección General de Enseñanza Media y Superior
9. ENTRE RIOS	- Ley de Educación N° 9890 - Estatuto del Docente Entrerriano Decreto 155/62 - Regulación de concursos públicos para titularización, interinatos y suplencias Ley 9595 (2004)	Art. 56. – (L.9890) El ingreso a la docencia en el Nivel Superior es por concurso , en el marco de la normativa vigente, exceptuando las designaciones en los institutos superiores de gestión privada que se regirán de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 103 Inc. e) y 132 de la presente Ley. Art.9. – (D.155/62)- El ingreso a la docencia oficial se efectuará mediante un régimen de concursos ... Art. 78. (D.155/62)- Los cargos docentes se proveerán por concurso de títulos y antecedentes y por oposición en los casos determinados por los instrumentos legales y sus respectivas reglamentaciones.- Art. 4 (L.9595) El ingreso, titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso del

		personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará según corresponda, mediante un régimen de concursos de antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos de conducción directiva, supervisiones y técnicos del Consejo General de Educación, conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.
10. FORMOSA	Estatuto Docente Ley 931 (1990)	Art. 17.- El ingreso en la docencia se hará por concurso de títulos y antecedentes. En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más aspirantes, en cualquier orden de la clasificación previo a la elección de cargos, y siempre que los interesados no resuelvan de común acuerdo el orden de la elección, se determinaran dicho orden por un concurso de oposición se efectuara por la Junta de Clasificación en presencia de los interesados Art. 220.- Para ser titular en la docencia en el nivel terciario deberá cumplirse con las condiciones generales y concurrentes establecidas por el presente estatuto artículo 17.-
11. JUJUY	Estatuto del Docente Ley 3.520 (1978)	Art.19: El ingreso en la docencia como personal titular y el aumento de

	No menciona Nivel Superior	clases semanales las que no podrán exceder de treinta (30) horas de cátedra, se hará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento en todos los casos en que sea necesario, de pruebas de oposición , la junta de clasificación designará los jurados integrados por profesores con título docente de las asignaturas respectivas.
12. LA PAMPA	Ley de Educación N° 2511 (2009) Estatuto del Trabajador de la Educación. Ley 1124 (1989)	Art. 121.- Los/as docentes de todo el Sistema Educativo Provincial tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:... k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal; Art. 9° - El ingreso de los trabajadores de la educación a los distintos escalafones, del presente Estatuto, se efectuará por el primer cargo del escalafón, mediante designación del Poder Ejecutivo o la autoridad que él designe, en carácter de titular, interino o suplente, por concurso de antecedentes, sin más requisitos que los que fija esta ley. Art. 12. -- En la enseñanza superior no universitaria se podrá ingresar con títulos o

		antecedentes científicos, artísticos o docentes , previa evaluación del Consejo Consultivo, cuando no se posea título, según lo exigido en las prioridades del art. 11, inc. ch).
13.LA RIOJA	Estatuto del Docente Ley 5.289 (1989) Nivel Medio y Superior	Art. 112: La provisión de cátedras y cargos docentes se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición . Los jurados serán designados teniendo en cuenta la jerarquía del cargo a proveer y según lo que establezca la reglamentación.
14. MENDOZA	Estatuto del Docente Ley 4.934 (1984) Menciona escalafón del Nivel Superior	Art. 198. -- El concurso de títulos y antecedentes será complementado con el de oposición cuando deba proveerse vacantes en los cursos superiores de formación de profesores.
15.MISIONES	Estatuto del Docente Decreto-Ley 67 (1963) y mod. ratificado por Ley 174 Capítulo dedicado a la Educación Superior	Art.114.- (Ex Art.110º) El ingreso en la carrera docente se realizará por cualquiera de los cargos siguientes: a) Preceptor b) Ayudante de cátedra c) Maestro de taller d) Secretario e) Profesor.- Art. 115.- (Ex Art.111º) Para ser Rector o Director, se requieren las condiciones generales y concurrentes del Artículo 14º y acreditar diez (10) años de servicio en la docencia, de los cuales cinco (5), en la enseñanza respectiva.- Art. 116.- (Ex Art.112º) La designación de titulares en los cargos señalados en el

	No distingue Nivel Superior	conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 bis de la Constitución Nacional, 63 de la Constitución de la Provincia, 46 de la Ley Federal de Educación y por esta ley, sin perjuicio de los otros que puedan ser reconocidos por las leyes de la Provincia, los siguientes: ...4º) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y la actualización profesionales, los propios méritos y el respeto par las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente o aumentar el número de horas de clases semanales o ser trasladado con arreglo a tales garantías y principios.
19. SAN JUAN	Estatuto Docente Dec.1359/85 Adhiere a Estatuto Docente Nacional L.14.473	Art. 1 - Reglaméntase el art. 2º de la ley 5332: Las disposiciones de la ley 14.473 (estatuto del docente nacional) y sus leyes y decretos reglamentarios que se aplicarán en la Provincia, son las que a continuación se detallan: CAPITULO XXXVIII -- De la provisión de cátedras y cargos docentes, arts. 137, 138, 139 y 140. Art. 139 (EDN L.14.473): La provisión de cátedra y cargos docentes se realizará por curso de títulos, antecedentes, y de oposición . Los jurados serán designados por el consejo directivo de cada instituto teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.
	Estatuto Docente Ley	

	2.492 (1960)	Art.32: El ingreso al Instituto Superior del Magisterio, al Instituto de Orientación Educativa, o a cualquier otro establecimiento de enseñanza superior que se creare, podrá ser realizado por concurso o por contrato, según el plan de trabajo y la reglamentación que al efecto se apruebe. (Modif. por Ley 5.706 de San Juan)
20. SAN LUIS	Estatuto del Docente Ley 5648 (2004)	Art. 18. - El ingreso a la docencia se hará por el concurso de título y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que lo establezca el Estatuto.
21. SANTA CRUZ	Ley 1023 (1975) y mod. Adhiere al Estatuto Docente Nacional	Art. 139: La provisión de cátedra y cargos docentes se realizará por conjunto de títulos, antecedentes, y de oposición . Los jurados serán designados por el consejo directivo de cada instituto teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.
22. SANTA FE	Adhiere al Estatuto Docente Nacional	Art. 139: La provisión de cátedra y cargos docentes se realizará por conjunto de títulos, antecedentes, y de oposición . Los jurados serán designados por el consejo directivo de cada instituto teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.
23. SANTIAGO DEL ESTERO	Ley de Educación N° 6876 (2007)	Art. 147.- Los derechos y obligaciones profesionales de los trabajadores de la educación en todas sus funciones y

	Estatuto del Docente Ley 2630 (1958) No menciona Nivel Superior	jerarquía serán regulados por una normativa específica, conforme a las disposiciones generales emergentes de la presente Ley. Sin perjuicio de lo que la normativa vigente o legislaciones específicas establezcan, se reconocen los siguientes derechos y obligaciones:... c. Ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad en los cargos. Art. 83.- El ingreso se hará por concurso de títulos y antecedentes y se resolverá por concurso de oposición cuando el jurado lo considere necesario (corresponde al nivel medio)
24.TIERRA DEL FUEGO	Reglamento Res.433/10 Rige solo para el IPES “P.Freire”	Art. 73- Los Profesores podrán ingresar a la Institución mediante concurso público y abierto de antecedentes, presentación de proyectos y coloquio.
25.TUCUMAN	Estatuto del Docente Ley 3470 (1967) Menciona escalafón del Nivel Superior	Art. 14: El ingreso se hará por concurso de antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos en que se considere necesario.